

Decreto Ley Nº 2394
PENSION AL RVDO. PADRE FRAY ARTURO ACUÑA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- ACUÉRDASE al Reverendo Padre Fray Arturo Acuña del Convento de San Francisco de Catamarca, una PENSION GRACIABLE, por la suma de CIEN PESOS LEY 18.188 (\$a 100,00) mensuales, a partir del mes de la fecha.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de los fondos provenientes de la Partida Principal 09, Partida Parcial 05, Apartado 45) VARIOS, Carácter 0, jurisdicción D, Unidad de Organización 1, Finalidad 7, Función 20, Sección 01, Sector 04, del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3.- Tomen nota a sus efectos: Contaduría General, Tesorería General y Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES: BRIZUELA - SELEBAM - CEBALLOS
TITULAR DEL PEP: Gral. GUILLERMO RAMON BRIZUELA

Nota de Redacción: Norma Derogada mediante Ley 2407. Se agrega Norma en formato pdf

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:40:51

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa